CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de septiembre de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Proceso:	**VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**
Demandantes:	**DIOSELINA PINEDA DE GOMEZ** **C.C. Nro. 24.385.892**
Demandados:	**ANA FRANCISCA BETANCOURT LOPEZ** **C.C. NRO. 24.377.766** **PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado:	**17042-40-89-001-2022-00043-00**
Asunto:	**NO ACCEDE – REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART. 317 CGP**
Sustanciación:	**Nro. 564**

Los memoriales y anexos allegados por la parte actora se **AGREGAN** al expediente para conocimiento y fines pertinentes.

Al respecto, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, a fin de que informen sobre la efectividad de la medida cautelar decretada, toda vez, que:

1. El documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandante denominado *"constancia de inscripción de la demanda"* corresponde a una solicitud de **expedición de certificado de tradición** de fecha **24 de febrero de 2022** y no al pago de inscripción de la demanda, el cual fue ordenando en fecha posterior, mediante oficio Nro. 403 de fecha 12 de mayo de 2022.

Además, una vez revisados los anexos de la demanda, se tiene que el documento aportado por la parte actora: *"constancia de inscripción de la demanda"*, corresponde al certificado especial de pertenencia

con número de radicado **2022-103-1-1981** de fecha 11 de marzo de 2022.

2. Es una carga procesal de la parte interesada gestionar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de la demanda, conforme lo prevé el Art. 78 del CGP numeral 10:

"*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

3. A la fecha evidencia el Despacho que la parte interesada aún no ha cancelado el valor por tarifas legales registrales y no ha realizado las gestiones necesarias para la radicación de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente y por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el **Art. 317 del CGP**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES,** cumpla con la siguiente carga procesal:

Gestione ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, lo concerniente a la inscripción de la demanda ordenada mediante oficio Nro. 403 de fecha 12 de mayo de 2022, para lo cual deberá adelantar ante dicha dependencia todos los trámites y pagos requeridos por dicha entidad, ello teniendo en cuenta que esto corresponde a un acto de parte.

Lo anterior, so pena de darse aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el **ART. 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 135 fijado el 21 de septiembre a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953bea48c34a8c3e1369b078324d4e8a6dd255f614b8cf7f7c3b61d29665117**

Documento generado en 20/09/2022 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica